



RESOLUCION No. 742-AD-76

Lima, 13 de Diciembre de 1976



CONSIDERANDO :

Que la Oficina de Asesoría Jurídica ha estructurado los acompañados Estatutos de la Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo, adecuándolos a las disposiciones del D.L. - 20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes;

Que la Alta Dirección del INRED ha encontrado conformes los indicados Estatutos, los cuales guardan armonía con la Estrategia de Conversión del Deporte Afiliado de Aficionados aprobado por Resolución N°015-AD-76 de 22 de Enero del presente año;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y con la opinión favorable del Director Ejecutivo, y de conformidad con el Art.37° del D.L.20555;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- APRUEBASE los adjuntos Estatutos de la Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo, de siete capítulos y treinticuatro artículos y que debidamente rubricados forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección Nacional de Deportes queda encargada de supervisar las funciones de la Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo, con arreglo a las atribuciones que le fija el Artículo 51° del D.L.20555

Regístrese y Comuníquese.

LLV/ead.



INGO. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INKED

INRED

6428
17 DIC 1976

742
No. 1444.D.76
Fecha 15.12.76

M E M O R A N D U M
CORRESPONDENCIA INTERNA

De: DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTES - RS-742-AD.

A: DIRECTOR EJECUTIVO

sunto: Estatutos de la Comisión Deportiva Nacional
de Automovilismo.

Referencia.....

Por el presente esta DINAD comunica su conformidad con los adjuntos Estatutos de la Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo.

Solicitamos su aprobación mediante el proyecto de Resolución que se acompaña.

Atentamente,

Instituto Nacional de Recreación, Educación
Física y Deportes

Comde, FAP. (r) Pedro Izquierdo Kernan
Director Nacional de Deportes



PIK:ey

COMISION DEPORTIVA NACIONAL DE AUTOMOVILISMO.- ESTATUTOS

CAPITULO I

Naturaleza y Atribuciones

Art.1°.- La Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo es un organismo dependiente de la Dirección Nacional de Deportes del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, creado con la finalidad fundamental de organizar clubes deportivos y otras organizaciones de Automovilismo de la comunidad, adecuados al Decreto Ley 20555 y a la política del deporte afiliado de aficionados establecida por el Ministerio de Educación.

Tiene autoridad superior y funciones de gobierno para dirigir, controlar y fomentar técnica y económicamente, la práctica del deporte de automovilismo en el Perú. En el orden técnico, desarrolla sus actividades con sujeción a los respectivos reglamentos internacionales cuya representación ejerce.

Art.2°.- La Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo, para efectos de las pruebas motorizadas que se efectúen en las vías públicas en el país, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 010-70-TC de 29 de Abril de 1970 y Decreto Supremo 022-73-TC de 21 de Agosto de 1973 y normas conexas del Sector Transportes y Comunicaciones.

Art.3°.- La Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo, cuidará que los programas anuales a que se refieren los decretos supremos indicados en el artículo anterior, estén ajustados a los programas que apruebe la Dirección Nacional de Deportes del INRED. Dentro de la estructura deportiva, son sus funciones y atribuciones las siguientes :

- a) Fomentar la difusión y práctica del deporte del automovilismo
- b) Cuidar los altos intereses del deporte que representa, fiscalizando y controlando el desarrollo adecuado de sus actividades;
- c) Elevar al INRED, por intermedio de la Dirección Nacional de Deportes, su Proyecto de Calendario Anual de Actividades;
- d) Autorizar la organización de eventos de automovilismo en que participen automovilistas nacionales y/o extranjeros, y gestionar en este último caso, la aprobación de la Junta Nacional Reguladora de Espectáculos Extranjeros;
- e) Formular un anteproyecto de su presupuesto analítico de ingresos y gastos para cada período presupuestal y elevarlo a la Dirección Nacional de Deportes, para su aprobación por el INRED;
- f) Coordinar permanentemente sus actividades con la Dirección Nacional de Deportes;
- g) Establecer las reglas técnicas, especificaciones y principios básicos para la actividad deportiva bajo su control;

- h) Promover la formación de Clubes de Automovilismo;
- i) Exigir que toda entidad que realice actividades bajo su control le remita sus respectivos anteproyectos de programas de automovilismo y fiscalizar que dichos programas sean cumplidos luego de su aprobación;
- j) Aprobar provisionalmente los Reglamentos Deportivos que preparen sus organismos de base;
- k) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, imponiendo las sanciones que estime pertinentes a las personas o entidades deportivas que se hubieren hecho acreedoras a ellas;
- l) Interpretar con carácter oficial y obligatorio en el país los reglamentos técnicos y demás disposiciones nacionales e internacionales relacionadas con el deporte bajo su control y resolver los casos dudosos, las diferencias y los recursos que se planteen;
- m) Nombrar para cada competencia el delegado que represente oficialmente a la Comisión;
- n) Propiciar la creación de escuelas de capacitación para pilotos y mecánicos;
- o) Fomentar la alta mecánica y establecer cursos de instrucción especializada;
- p) Aprobar y/o tomar los exámenes médicos de los participantes en eventos deportivos oficiales de automovilismo;
- q) Considerar y resolver los demás asuntos que sean de su competencia, de acuerdo con lo que dispongan los Reglamentos respectivos, que serán previamente aprobados por el INRED.

Art. 4°.- En el orden internacional, la Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo tiene las siguientes atribuciones :

- a) Representar y defender los intereses del automovilismo nacional en el ámbito internacional;
- b) Controlar la organización de competencias internacionales en territorio peruano.
- c) Proponer a la Dirección Nacional de Deportes, la representación oficial del Perú que participe en eventos internacionales de Automovilismo;
- d) Proponer a la Dirección Nacional de Deportes, a los deportistas nacionales para que puedan competir, con carácter individual o en equipos, en pruebas internacionales que se realicen en el Perú o en el extranjero;
- e) Invitar previa autorización de la Dirección Nacional de Deportes, a los organismos extranjeros para que sus representantes de Automovilismo, participen en competencias internacionales que se organicen en el Perú;
- f) Normar y controlar la realización de Campeonatos Nacionales.

Art. 5°.- La Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo, previa autorización de la Dirección Nacional de Deportes, podrá delegar funciones en el control de eventos de Automovilismo.

Art. 6°.- Los organismos y entidades de automovilismo nacionales, dependen directamente de la Comisión para todo aquello que se relacione con la práctica del citado deporte.

Art. 7°.- La Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo velará porque su deporte esté al alcance de las mayorías y su descentralización.

Art. 8°.- La Estructura de la Comisión es la siguiente :

- a) Asamblea
- b) Directorio

CAPITULO II

De la Asamblea

Art. 9°.- La Asamblea de la Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo estará integrada por :

- a) Los miembros del Directorio y
- b) Los Delegados de Clubes Afiliados.

Art. 10.- La Asamblea cumple una función consultiva, como órgano de relación entre el Directorio y los Clubes Afiliados. Le corresponde :

- a) Establecer los medios para la más pronta formación de Clubes deportivos y otras organizaciones de automovilismo, adecuados al Decreto Ley 20555;
- b) Proponer el respectivo Calendario Anual de Actividades, conforme al Artículo 2° de este Estatuto;
- c) Proponer modificaciones o ampliaciones de este Estatuto;
- d) Proponer los reglamentos normativos de este deporte;
- e) Tratar cualquier otro asunto a solicitud del Directorio.

Art. 11.- La Asamblea se reunirá ordinariamente el primer trimestre de cada año, y extraordinariamente, en cualquier fecha, previa convocatoria por el Directorio. Es obligatoria la reunión de Asamblea cuando dos Directores así lo soliciten.

Art. 12°.- La citación para la Asamblea será hecha mediante esquelas y por el Secretario del Directorio, requiriéndose diez (10) días de anticipación para la Ordinaria y tres (3) para la extraordinaria. Encontrándose reunidos la totalidad de Directores y Delegados, puede celebrarse Asamblea en cualquier oportunidad y lugar. Cuando se convoque para Asamblea se indicará el lugar, el día, la hora, y los asuntos a tratar.

Art. 13°.- En primera citación el quórum de la Asamblea está constituido por cuatro miembros del Directorio y cuatro delegados de las entidades afiliadas. En segunda citación el quórum lo formarán tres miembros del Directorio y el número de delegados que asistan. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

CAPITULO III

Del Directorio

Art. 14°.- El Directorio de la Comisión se compone de dos miembros, designados por el INRED y tres de los bases por el período de dos años, permitiéndose solo una relación inmediata. Sus atribuciones son las fijadas por los Arts. 3° y 4° de este Estatuto.

Art. 15°.- Los miembros del Directorio se reúnen una vez al mes y tantas veces como lo requiera el Automovilismo Nacional. Podrán sesionar válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros. En todo caso se requiere de tres votos conformes para adoptar acuerdo o resolución.

Art. 16°.- Los acuerdos se llevan en un Libro de Actas que está a cargo del Secretario del Directorio.

Art. 17°.- En la primera sesión que celebre se elegirá al Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal Administrativo; miembros que permanecerán en sus cargos mientras dure su mandato y no se produzca nueva distribución de los mismos en el seno de la misma Directiva. Todos ellos tienen carácter ad-honorem. En caso de vacancia, el reemplazante designado por el INRED completará el período de su antecesor.

Art. 18°.- Corresponde al Presidente :

- a) Dirigir la entidad secundado por los demás miembros del Directorio;
- b) Ejercer su representación en todos los actos oficiales;
- c) Resolver transitoriamente cualquier asunto urgente, con cargo de dar cuenta al Directorio;
- d) Presidir las sesiones del Directorio, dirigir los debates y anunciar los resultados de la votación, firmando las Actas con el Secretario;
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea;
- f) Suscribir, previa autorización de la Dirección Nacional de Deportes, toda clase de contratos, documentos y correspondencia de la Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo.

Art. 19°.- En caso de ausencia del Presidente, asumirá sus funciones y atribuciones el Vicepresidente, quien es miembro nato de todas las Comisiones de Trabajo de la Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo.

..//

Art. 20.- Corresponde al Secretario :

- a) Cuidar que el Libro de Actas esté actualizado;
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea y del Directorio y firmarlas con el Presidente, luego de ser aprobadas; y
- c) Redactar y mantener al día la correspondencia, documentación y archivo, disponiendo su diligente tramitación.

Art. 21.- Corresponde al Tesorero :

- a) Mantener coordinación permanente con la Dirección Nacional de Deportes y la Oficina Central de Administración del INRED, sobre todo movimiento de fondos a cargo de la Comisión.
- b) Supervisar las funciones del personal rentado de la Comisión;
- c) Dar cuenta al Directorio, trimestralmente, sobre el movimiento económico de la Comisión;
- d) Recaudar y depositar en la Oficina Central de Administración del INRED, todo recurso proveniente de las actividades de la Comisión
- e) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Comisión.

Art. 22.- Corresponde al Vocal Administrativo;

Organizar y dirigir la Biblioteca especializada de la Comisión, llevar el registro de los clubes, representar a la Comisión en las Comisiones o encargos especiales que se les confiera, dirigir la publicación de los boletines e informativos, que resuman las actividades de la Comisión y los aspectos más saltantes de la práctica del Deporte, tanto de difusión interna como para el periodismo en general.

CAPITULO IV

De los Clubes Deportivos

Art. 23.- La Comisión formalizará el registro y afiliación de las asociaciones que se organicen para fomentar la práctica del deporte de automovilismo prestándoles apoyo para su más breve adecuación al D.L. 20555 y normas conexas. Las entidades afiliadas estarán obligadas a acreditar un delegado titular y un delegado suplente ante la Comisión, los cuales serán sus personeros ante la Asamblea.

Art. 24.- Los clubes nacionales de automovilismo están obligados a afiliarse a la Comisión. La denegatoria de afiliación por la Comisión, tiene que ser comunicada a la entidad mediante oficio fundamentado. El club podrá apelar ante el INRED, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la denegatoria.

Art. 25.- Solo las entidades afiliadas a la Comisión están en aptitud de organizar eventos deportivos de automovilismo, cumpliendo previamente con todos los requisitos que exigen los respectivos Reglamentos y las disposiciones dictadas por el INRED.

Art. 26°.- Las entidades afiliadas deberán remitir a la Comisión, a más tardar al primero de diciembre de cada año, la solicitud de aprobación de las competencias programadas para cada año - calendario, a fin de que la Comisión pueda proyectar y someter a la aprobación de la Dirección Nacional de Deportes del INRED, el correspondiente calendario nacional.

Art. 27°.- No podrán realizarse las actividades que no se encuentren comprendidas en el Calendario Nacional de Automovilismo, salvo autorización previa de la Dirección Nacional de Deportes. Las Solicitudes de autorización para realizar competencias no incluidas en el proyecto de calendario deberán ser presentadas a la Comisión - con no menos de noventa (90) días de anticipación. Los pedidos sobre modificación de fechas y/o recorridos propuestos - en el proyecto de calendario o de cambio de escenario, si se trata - de circuitos, deberán formularse con anticipación no menor de sesenta (60) días.

Art. 28°.- La afiliación de un club deportivo a la Comisión constituye título determinante de su condición general de miembro de la Asamblea y del ejercicio de los derechos y obligaciones consiguientes.

Art. 29°.- Las entidades afiliadas, a pedido de la Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo, están en la obligación de poner a su disposición a los automovilistas seleccionados para representar al Perú en eventos oficiales. Los automovilistas nacionales tienen la obligación moral de aceptar integrar una representación nacional, tanto en eventos oficiales nacionales como los que se realicen en el extranjero.

Art. 30°.- Sólo los deportistas que sean asociados de clubes afiliados, podrán participar en las competencias oficiales de automovilismo.

CAPITULO V

Del régimen económico

Art. 31°.- La Comisión, para su funcionamiento, hará uso de los recursos que el INRED le asigne y de los que obtenga de sus actividades. Todo el movimiento económico lo realiza por intermedio de la Dirección Nacional de Deportes y la Oficina Central de Administración del INRED.

CAPITULO VI

Disposiciones Complementarias

Art. 32°.- La Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo aprobará el respectivo Reglamento de Justicia Deportiva, cumpliendo las disposiciones del D.L. 20555.

Art. 33°.- Los miembros del Directorio de la Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo, están impedidos de ser empresarios de espectáculos deportivos de automovilismo o estar al servicio de los mismos. Tampoco podrán ser dirigentes de club de base, comerciantes, accionistas mayoritarios, directores o empleados de empresas dedicadas al comercio de automoviles, servicios, repuestos o accesorios y afines, ni percibir sueldo u otro remuneración por servicio en asuntos relacionados con las indicadas actividades. Igualmente los integrantes del Directorio no podrán participar directa o indirectamente en competencias automovilísticas, salvo lo dispuesto en el Artículo N° 3 (m)

CAPITULO VII

Disposición Final

Art. 34.- La Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo cumplirá funciones hasta que se constituya el correspondiente organismo de la comunidad de nivel nacional, con arreglo al Decreto Ley 20555 y normas conexas.

LLV/ead.
07-12-76